



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DESAGREGACION Nro. 0231-A-LICO-GADCCC-2025, APROBACION DE DESAGREGACION TECNOLOGICA PARA EL PROCESO DE "SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI PRIMERA ETAPA" DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"

1

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CÓNDOR**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, numeral 7, literal I), de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”*.

Que, el Art. 226 ibídem, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el Art. 238 ibídem, en el Título V, en su Capítulo Primero, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”*.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) en el Art. 48, señala: *“Procedencia. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: “1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.”*



Que, en el artículo 23 de la LOSNCP establece "Estudios. *Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad... Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.*

2

Que, mediante Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el el Art. 14 *ibidem*, dispone: "Información relevante. - Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal Compras Públicas se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria para la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial; 3. Instrumento de determinación del presupuesto referencial; 4. **Estudios de desagregación tecnológica**, en caso de ser requerido; 5. Estudios, diseños o proyectos; 6. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público para el inicio del procedimiento de arrendamiento, en los casos que corresponda; y, prórroga y/o renovación de los contratos, de ser procedente; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma (convocatoria)..."

Que, en el art. 37 del reglamento *ibidem*, señala Reglas generales para el otorgamiento de preferencias.- En los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y **Licitación**, el Servicio Nacional de Contratación Pública fijará los umbrales de producción nacional, según el Clasificador Central de Productos (CPC). Adicionalmente, la entidad contratante publicará el porcentaje de valor agregado ecuatoriano de su objeto contractual. Así mismo, las ofertas declararán este porcentaje, que será contrastado con la respectiva categorización del proveedor en el RUP lo cual servirá para conceder el mecanismo de preferencia respectivo... *De conformidad con el artículo 47 del presente Reglamento, en los procedimientos para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), el estudio de desagregación tecnológica aprobado por la entidad contratante servirá para determinar el porcentaje mínimo de participación ecuatoriana en cada rubro de obra a cumplirse en la fase contractual.*

Que, en el art. 47 del reglamento *ibidem*, determina **Desagregación tecnológica en obras.**- En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública. El referido porcentaje será una



condición de obligatorio cumplimiento para el contratista durante la ejecución del contrato. En la fase precontractual todos los oferentes se comprometerán a cumplir con este porcentaje en caso de llegar a firmar el contrato. Este parámetro no será objeto de puntajes adicionales, ni de verificación en la fase precontractual.

Que, con fecha 10 de septiembre 2025, mediante memorando Nro: GADCCC-DP-S-2025-227.M, el Arq. Olger Bladimir Sánchez Director de Planificación, dirigido al señor Alcalde solicita "...la aprobación de la resolución de la desagregación tecnológica del proyecto denominado "SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI PRIMERA ETAPA" DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE" mismo que recibe sumilla de la máxima autoridad "PROCURADOR SINDICO, elaborar resolución..."

Con estos antecedentes la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, en uso de sus facultades que le concede la Constitución y la Ley.

RESUELVE:

Art 1.- APROBAR.- el estudio de Desagregación Tecnológica correspondiente al proceso de Licitación de Obra para la contratación del "SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE ZUMBI PRIMERA ETAPA" DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE" por el 35.50% del valor Agregado Ecuatoriano (VAE) del Presupuesto Referencial de USD 3'242.663.81 (TRES MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 81/100 Dólares de los Estados Unidos América) más IVA; conforme consta en la documentación adjunta al memorando Nro: GADCCC-DP-S-2025-227.M, de fecha 10 de septiembre de 2025.

Art 2.- DISPONER.- Al Jefe de la Unidad de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas, de conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Autorizar al Director Administrativo para que, por intermedio del encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/> y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los quince días del mes de septiembre de 2025. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**



RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, alcalde del GADCCC, a los quince días del mes de septiembre de 2025. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Revisado y Aprobado por:	Abg. Julio López Sarango Procurador Sindico del GADCCC	
Elaborado por:	Ab. Ruth Calva Jiménez Abogada de Procuraduría Sindica	